que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 1407/1979, de 20 de abril, por el se acepta la donación al Estado de titulos-valores. 14191

Por la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.», se han ofrecido al Estado determinadas acciones de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», en concepto de donación pura y simple. Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la refe-

rida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado de acciones de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima» equivalente al veinticinco por ciento del capital social, por un valor nominal de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, pertenecientes a la «Compañía Aragonesa de Radiodifue San

cincuenta mil pesetas, pertenecientes a la «Compania Aragonesa de Radiodifusión, S. A.».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustríssimo señor Director general del Patrimonio para que en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento del correspondiente documento de formalización de la donación.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

14192

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ambito interprovincial, para la Empresa «Milupa, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Milupa, S. A.», con actividad industrial de fabri-

cación de productos dietéticos y plantilla de 363 trabajadores, y Resultando que con fecha 24 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Milupa, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 de marzo de 1979, acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1977-78 y censo laboral por provincias. provincias:

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologa-ción de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió

el plazo para dictarla;
Resultando que en su artículo 38.1 se señala en su ultimo párrafo «para el resto del personal un período de prueba que no podra exceder de un mes».

Que en su artículo 44.3 se señala, en su último párrafo, referente a traslados por exigencias de organización o de servicio que «el traslado será comunicado por la Empresa al trabaja-

dor con una antelación minima de siete dias»; Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de apli-

cación.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Fetado». del Estado».

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fa-Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando que no cabe admitir las redacciones propuestas a los artículos 38.1 y 44.3 del presente Convenio, sin señalar que en todo caso deberá respetarse lo previsto al respecto en la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, que establece en su artículo 17 número 1 un período de prueba méximo

blece en su artículo 17, número 1, un periodo de prueba máximo para los trabajadores no cualificados de dos semanas, y en su artículo 2, número 1, un preavisco únimo de quince días para

artículo 2, número 1, un preavisc únimo de quince días para el trabajador trasladado;
Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, una vez modificadas las redacciones de sus artículos 38.1 y 44.3 expuestas en el considerando anterior, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.°, 3, del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Direción General acuerda:

1.º Homologar con las modificaciones indicadas a sus artículos 38.1 y 44.3, el Convenio Colectivo suscrito el 20 de marzo de 1979 por los representantes de la Empresa «Milupa, S. A.», y sus trabajadores, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º, 2, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía ade

de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro corespondiente de esta Dirección General.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Milupa, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE «MILUPA, S. A.»

DEL AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA Y PRORROGA

1. Ambito funcional.—El presente Convenio establece las condiciones y relaciones de trabajo entre «Milupa, S. A.», y sus trabajadores.

trabajadores.

2. Ambito territorial.—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional español.

3. Ambito personal.—Estarán afectados por las presentes condiciones de trabajo los trabajadores que presten sus servicios en los distintos cen ros de trabajo de la Empresa.

4. Vigencia.—La totalidad de las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor a partir del día en que se firme el Convenio, excepto lo referente a tabla salarial, que tendrá carácter retroactivo desde 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de homologación, en su caso, por el Organismo competente de la Administración. Administración.

5. Duración.—La uuración del presente Convenio será de un año.

Prórroga y denuncia.—Al final del presente Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo de-nuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha

de vencimiento de este o cualquiera de sus prórrogas.
7. Unidad.—El presente Convenio forma un todo indivisible, y, por tanto, en el supuesto de que el Organismo competente de la Administración no homologara alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido integral por la Comisión

Negociadora en el término de un mes.

8. Condiciones más beneficiosas.—La totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas o vigentes que resulten más beneficiosas, también estimadas en su conjunto con respecto a lo convenido, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas y podrán ser compensables y absorbibles por las estipuladas en el presente.

DE LA JORNADA LABORAL Y VACACIONES

- 9. Jornada laboral.—La jornada para todo el personal de la Empresa será de cuarenta horas semanales, y el horario, como
- 9.1. Personal de administración.

9.1.1. Jornada normal.

Lunes a jueves:

7.45 a 10.30.